



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

CORPORACIÓN DEL FONDO DE SEGURO DEL
ESTADO

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN
DEL FONDO DE SEGURO DEL ESTADO

CASO: CA-2010-46
CITese ASI: 2015 DJRT 7

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación. El 22 de octubre de 2010, el Sr. Francisco Ortiz Sued, Oficial de Relaciones Laborales presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra la Unión de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Unión) han suscrito un Convenio Colectivo con vigencia entre el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2011. El 30 de agosto de 2010 el Presidente de la Unión el Sr. Rafael Otero Rivera, impartió instrucciones a los empleados de la Corporación en el Dispensario de Fajardo miembros de la matrícula de la Unión que abandonaran sus labores y servicios. En efecto los más de treinta (30) empleados unionados de la Corporación en el dispensario de Fajardo se marcharon de sus talleres de trabajo en o alrededor de las 10:00 de la mañana a pesar que su horario de trabajo en dicha fecha culminaba a las 12:00 p.m. En otras palabras no obstante las instrucciones de la Corporación para que los empleados trabajaran hasta las 12:00 p.m; el Presidente de la Unión, el Sr. Rafael Otero Rivera (en adelante “Sr. Rafael Otero”) se atribuyó prerrogativas gerenciales para unilateralmente determinar que la hora de salida de los empleados de la Corporación en el Dispensario de Fajardo cesaban a las 10:00 a.m. y no a las 12:00 p.m. como había determinado e informado la gerencia a sus

empleados. Más aún, la actuación ilícita del Sr. Rafael Otero y la Unión que preside paralizó las operaciones y servicios del Dispensario por lo cual múltiples de los lesionados y pacientes del dispensario se vieron privados de su atención médica y demás servicios que ofrecía el Dispensario en dicha fecha.

Dicha actuación del Sr. Rafael Otero viola el Convenio Colectivo vigente, en los siguientes artículos:

Artículo 1 (Declaración de Principios), Artículo 29 Inciso 25 (Disposiciones Generales),

Artículo 33 (Jornada de Trabajo)

Artículo 39 (Cumplimiento y no Interrupción de Servicio)

Artículo 40 Poderes y Prerrogativas de la Gerencia:

La Unión acepta que la Corporación retiene, sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en este Convenio, todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus limitaciones establecidas en este Convenio, todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus servicios).

Le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión de haber cometido práctica ilícita del trabajo y le imponga el remedio que en derecho proceda.”

Relación de Hechos

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es prestar servicios de diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a personas que sufren lesiones o condiciones relacionadas al empleo. Es un Patrono a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1ro de julio de 2007 al 30 de junio de 2011 en todas sus partes.

4. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia son los siguientes:

“Artículo 1

Declaración de Principios

Las partes, conscientes de que la negociación colectiva es el vehículo efectivo del diálogo y la razón, es un medio de paz social que iguala a las partes y que es una forma de interrelación, reconocen la necesidad de fomentar y conservar las buenas relaciones existentes entre el personal y la administración de la CORPORACIÓN como la forma más efectiva para conservar la paz obrero-patronal y lograr el mejoramiento de los servicios que presta ésta. La eficiencia, productividad, puntualidad y conducta de los empleados son factores inherentes para fomentar y mantener el bienestar general de la comunidad.

Las partes reconocen su ineludible y principal deber de mejorar cada día más los servicios que presta la CORPORACIÓN a la clase trabajadora que son víctimas de accidentes del trabajo.

Las partes aceptan que para lograr tales fines, figura prominentemente la contratación colectiva respecto a salario, condiciones de trabajo y el fiel cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones bajo el Convenio Colectivo que más adelante suscriben en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 103 del 28 de junio de 1969, según enmendada, por la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992.

Artículo 19

Licencias

Sección Diez: Licencia por Desastres Naturales

A. Desastres Naturales

1. En aquellas dependencias de la CORPORACIÓN donde por recomendación de las autoridades pertinentes se ordene a los empleados a suspender labores ya comenzadas por causa de fuerza mayor, como por ejemplo tormenta, huracán, inundaciones, terremotos, fuegos y otros, el tiempo del cese se considerará como si estuvieran trabajando mientras dure la suspensión de labores para dicho día. Cuando un empleado se vea imposibilitado de llegar a su área de trabajo como consecuencia de un desastre natural y/o emergencia nacional, reconocido como tal por las autoridades pertinentes, la CORPORACIÓN no descontará de ningún tipo de licencia el tiempo que dicho empleado tome en lograr acceso a su área de trabajo.

2. Si como resultado del desastre natural se suspenden los servicios esenciales, la CORPORACIÓN tomará las medidas que correspondan para proteger la salud y seguridad de los empleados. En el caso del Hospital Industrial, se tomarán las medidas correspondientes para que los servicios no se vean afectados. En estas situaciones se seguirá el Plan de Contingencia diseñado.
5. El 8 de noviembre de 2010, el Sr. Rafael Otero, Presidente de la Unión presentó una querrela ante el Comité de Querellas con el número 10-160 sobre Descuento de Salario referente a Varios Empleados del Dispensario de Fajardo.
6. El 29 de diciembre de 2010, el Lcdo. Elías Dávila Berríos, Representante Legal del Patrono envió la Posición Escrita y adjuntó evidencia relevante al caso que nos ocupa.
7. El 5 de enero de 2011, la Sra. Miriam Vélez Román, Directora del Centro de Emergencias y Emergencias Médicas Municipal emitió una CERTIFICACIÓN.
8. El 11 de febrero de 2011, el Presidente de la Unión Sr. Rafael Otero Rivera envió la Posición Escrita.
9. El 13 de febrero de 2012, se le envió una carta al Sr. Francisco Ortiz Sued, Director de la Oficina de Relaciones Laborales. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar evidencia sobre las gestiones realizadas por el Patrono durante el paso del Huracán "Earl". Se le concedió hasta el 29 de febrero de 2012 para presentar lo requerido.
10. El 10 de abril de 2012, se le envió una carta al Sr. Francisco Ortiz Sued, Director de Relaciones Laborales. Se le concedió hasta el 30 de abril de 2012 para presentar lo requerido. No fue hasta el 30 de abril de 2012 que mediante llamada telefónica informó que el Patrono no poseía evidencia escrita de las instrucciones impartidas durante el paso del Huracán "Earl".
11. Se tomaron declaraciones juradas a las personas implicadas.

Análisis

El resultado del proceso de investigación se desprende que no existe evidencia que demuestre que por instrucciones del señor Rafael Otero, entonces Presidente de la Unión, ni que haya ordenado a los señores Alexis Fontánez y José Luis Maldonado despachar a los empleados a las 10:00 a.m. durante el paso del Huracán "Earl" el lunes, 30 de agosto de 2010.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2015.

Firmado
Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado a la Directora de Relaciones Laborales de la Querellante y al Presidente de la organización obrera aquí querellada. De igual forma, por correo electrónico al representante legal de la parte querellante copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Israel Alicea
Representante Legal- Parte Querellante
Capital Center Building, Suite 305
Ave. Arterial Hostos #239
San Juan, Puerto Rico 00918
israel.alicea@gmail.com

2. Lcda. Migdali Ramos Rivera
Directora de Relaciones Laborales
Corporación del Fondo del Seguro del Estado
PO Box 365028
San Juan Puerto Rico 00936-5028

3. Sr. Francisco Reyes
Presidente
Unión de la Corporación del Fondo
del Seguro del Estado
Calle Encina
Esq. Estonia 1550
Caparra Heights Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2015.

Firmado

Por: Yanairalee Navarro Vázquez
Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaria de la Junta